



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Katherin Johana Baena Gómez
Demandado	Cristian Darío Molina Castaño
Radicado	05-001-31-10-010-2021-00288 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 424 del Código General del Proceso, y que la obligaciones contenidas en el Acta de Acuerdo Parcial del 18 de octubre de 2018, satisfacen los presupuestos del artículo 422 del CGP, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte accionante, conforme el artículo 431 del ibídem.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de YOJAN MOLINA BAENA y YESID MOLINA BAENA representados legalmente por su madre KATHERIN JOHANA BAENA GÓMEZ y contra el señor CRISTIAN DARÍO MOLINA CASTAÑO, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$2.613.718, por concepto de cuotas de alimentación causadas entre el septiembre de 2020 y junio de 2021.
- b) La suma de \$59.918,89, por concepto de intereses moratorios causados por las obligaciones alimentarias adeudadas, liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- c) La suma de \$381.600, correspondiente a las mudas de ropa del 30 de junio de 2020.
- d) La suma de \$21.687,6, por concepto de intereses moratorios causados por el impago de las mudas de ropa, liquidados a la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de YOJAN MOLINA BAENA y YESID MOLINA BAENA representados legalmente por su madre KATHERIN JOHANA BAENA GÓMEZ y contra el señor CRISTIAN DARÍO MOLINA CASTAÑO,

por las prestaciones que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante, para los efectos del artículo 154 del CGP

CUARTO: Notificar este proveído al demandado, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Procédase en los términos de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería a la estudiante CAROLINA TRUJILLO MONTOYA identificada con CC 1.017.263.508, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad EAFIT, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

DQR

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b674ddeae61d70a4a2ef104b31f414115c36483a2985f3a41979955de6944**

Documento generado en 10/08/2021 10:40:18 AM